

## ANEXO # 1

### NUEVAS REGLAS PUBLICADAS EN LA REFORMA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2021.

Como se comenta en la circular, el pasado mes de diciembre de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones anuales a nuestros ordenamientos fiscales, conocida como Reforma Fiscal 2021, cuya vigencia inició el 1º de enero de 2021.

Con motivo de la misma se publican en la RMF 2021<sup>1</sup> diversas disposiciones ADICIONALES que buscan facilitar el cumplimiento de la reforma.

En este primer anexo damos al lector breves comentarios sobre el contenido solamente de las nuevas reglas, incluyendo un breve comentario sobre la Reforma Fiscal con la que se relacionan.

Las notas las dividimos en:

Primera parte. Reglas Relevantes.

- A. Del Código Fiscal de la Federación.
- B. Del Impuesto Sobre la Renta.
- C. Del Impuesto al Valor Agregado.
- D. Leyes diversas.

Segunda parte. Otras reglas que se publican.

A continuación, nuestros comentarios.

#### PRIMERA PARTE. REGLAS RELEVANTES.

##### A. Reglas del Código Fiscal de la Federación.

##### Conciliación de quejas por facturación (regla 2.7.1.49)

Antecedentes.

Diversas organizaciones que agrupan contribuyentes, como la AMDA, han solicitado al SAT un mecanismo que permita subsanar o aclarar fallas en la emisión de los CFDI's<sup>2</sup>, las cuales provocan diferencias entre los registros fiscales que existen en el SAT, así como los del contribuyente que emite el CFDI y del que lo recibe.

Esta regla es un importante avance en ese camino.

---

<sup>1</sup> RMF: Resolución Miscelánea Fiscal.

<sup>2</sup> CFDI's: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, por algunos supuestos relacionados con la emisión de los CFDI's.

Los supuestos o casos en que puede intervenir son:

- No les sean expedidos los CFDI's correspondientes a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
- Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.
- Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

La solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 304/CFF "Conciliación de quejas por facturación" contenida en el Anexo 1-A.

El SAT, una vez recibida la solicitud y en su calidad de conciliadora y orientadora, enviara un aviso<sup>3</sup> a la contraparte donde le informe la situación que se le ha reportado. En este documento se le invita a la contraparte a subsanar la omisión o a realizar las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio.

La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.

La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora prevista en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

### **Certificación de existencia contable del pasivo y del valor correspondiente del mismo (regla 2.8.1.23)**

Antecedentes.

La reforma fiscal 2021 precisa en su artículo 30, la obligación de preservar documentación adicional en los casos de aumentos y disminuciones de capital.

En el caso de aumentos de capital provenientes de capitalización de pasivos, solicita una certificación.

Esta regla se refiere a dicho a certificación.

---

<sup>3</sup> El aviso lo realiza a través del buzón tributario o del correo electrónico que la autoridad tenga registrado.

La regla precisa que en los casos de aumentos de capital por capitalización de pasivos, la certificación de la existencia contable del pasivo y del valor del mismo, se emitirá por un Contador Público Inscrito.

La certificación deberá contener, al menos, la siguiente información:

#### SOBRE LA IDENTIFICACIÓN.

- Nombre, clave en el RFC o número de identificación y país o jurisdicción de residencia para efectos fiscales de la persona, entidad o figura jurídica con la que se generó la obligación de la que deriva el pasivo.

#### SOBRE LA OPERACIÓN:

- Documento origen de la obligación de la que deriva el pasivo capitalizado.
- Tratándose de pasivos derivados de operaciones con proveedores, manifestación de que llevó a cabo la verificación del control interno que permita acreditar la adquisición de los bienes o el suministro de los servicios, según corresponda.
- Indicar si el pasivo capitalizado cumple con las Normas de Información Financiera. Se señala las Normas a cumplir.
- Documentación o estados de cuenta en los que se constate que efectivamente se entregaron los recursos objeto de la obligación del pasivo capitalizado.
- Tratándose de pasivos que deriven de títulos de crédito o instrumentos financieros, validar el cálculo del devengo de intereses.
- Tratándose de pasivos que deriven de instrumentos financieros de deuda, en los que su valor se determine conforme al método de valor razonable, la metodología conforme a la cual se calculó dicho valor y la validación de que el cálculo es correcto.
- Fecha y valor del reconocimiento inicial del pasivo y, en su caso, sus aumentos o disminuciones.
- En caso de que la capitalización del pasivo sea en moneda extranjera, el tipo de cambio utilizado.
- El Valor del pasivo a la fecha de la capitalización.

#### SOBRE LA CAPITALIZACIÓN.

- Número y valor de las acciones o partes sociales que se otorgaron con motivo de la capitalización del pasivo.
- Nombre, razón social o denominación del socio o accionista.
- Indicar los registros contables y estados de situación financiera.
- Datos del acta de asamblea en la que consta la capitalización del pasivo, así como todos los folios mercantiles en los que quedó protocolizado.

#### SOBRE EL CERTIFICADO.

- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la certificación se apegó a las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes o las normas de auditoría internacionales a la fecha de la expedición del certificado.

- Fecha en la que se expide la certificación.
- Nombre, número de cédula profesional, número de registro y firma del Contador Público Inscrito.
- Aviso al SAT de actualización de socios o accionistas, presentado por el contribuyente que capitalizó el pasivo<sup>4</sup>.

El contribuyente deberá mantener a disposición de la autoridad fiscal la certificación correspondiente y la documentación mencionada en las fracciones anteriores, en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales, así como proporcionarla a requerimiento de la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades.

### **Aclaración de cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas (regla 2.11.14)**

Los contribuyentes al recibir las cartas invitación deberán:

- Realizar la aclaración correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal.
- La aclaración debe efectuarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 128/CFF “Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”, contenida en el Anexo 1-A.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de las cartas invitación o exhortos emitidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes.

### **Reglas Diversas relacionadas con el buzón tributario, los medios de contacto y el aviso de socios o accionistas.**

#### **Antecedentes.**

En los últimos ejercicios el SAT ha seguido promoviendo la comunicación con los contribuyentes vía medios electrónicos.

Las últimas publicaciones se han encaminado a dar facilidades para el uso del buzón electrónico y establecer medios de contacto electrónicos para la comunicación con el SAT<sup>5</sup>.

Para el ejercicio 2021 se publican las siguientes reglas:

Actualización de información (regla 2.5.28). Se considera que los contribuyentes cumplen con la obligación de registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico o un número telefónico, cuando hayan habilitado su buzón tributario de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

<sup>4</sup> Regla 2.4.19

<sup>5</sup> Artículo 27, apartado B, fracción II.

Se indican los trámites respectivos que deben realizarse al respecto.

Adicionalmente, el artículo transitorio cuadragésimo segundo da un nuevo plazo hasta el 30 de abril de 2021, a los contribuyentes que para habilitar su buzón tributario solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación.

Regla para el uso generalizado del buzón tributario (artículos décimo séptimo y décimo octavo transitorios). Las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2021<sup>6</sup>

El mismo plazo se da para que las entidades del sector público como el IMSS, el INFONAVIT y otros, puedan hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales.

Buzón tributario RIF (artículo cuadragésimo Segundo Transitorio). Se fija el plazo para que los contribuyentes del RIF habiliten su buzón tributario, el cual ira del 31 de enero al 31 de marzo, dependiendo de la clave del RFC de estos contribuyentes (Artículo Transitorio Cuadragésimo Segundo).

#### **Aviso socio y accionistas (artículo quincuagésimo tercero Transitorio).**

Antecedentes.

El artículo 27 vigente desde 2020, señala la obligación de presentar aviso al SAT con la información de los socios o accionistas. Los plazos para ello vencieron en el propio año 2020.

Se vuelve a dar un plazo adicional, ahora hasta el 31 de marzo del 2021, para que los contribuyentes obligados a presentar este aviso durante el ejercicio 2020<sup>7</sup>, y que hayan omitido el cumplimiento de esta obligación, lo puedan presentar a más tardar el 31 de marzo del 2021.

Esta disposición también fija el plazo para presentar este aviso por los movimientos accionarios que se den en el primer semestre de 2021. En este caso podrán presentar el citado aviso a más tardar el 30 de septiembre del 2021.

#### **Suspensión del Certificado del sello digital (Artículo transitorio Cuadragésimo Séptimo.).**

Antecedentes.

<sup>6</sup> Artículo 17-L, primer párrafo del CFF, vale la pena mencionar que ya son varios ejercicios en que se pospone el uso de este importante medio de comunicación.

<sup>7</sup> El plazo anterior se regulaba en la regla 2.4.19.

La Reforma Fiscal 2021 establece un plazo máximo de 40 días hábiles, para que los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de CFDI'S, puedan presentar la solicitud de aclaración correspondiente.

La disposición da un plazo de 40 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la RMF 2021, a los contribuyentes que no hayan ingresado la aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se aplicó dicha medida.

### **CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (regla 2.7.1.9.)**

Los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, o la representación impresa, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte".

El Artículo Trigésimo Sexto Transitorio, aclara que la incorporación del complemento "Carta Porte" a los CFDI que se señalan en la misma, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento.

### **CFDI's expedidos que amparen Erogaciones de terceros (regla 2.7.1.13.)**

Este tipo de documentos sirve para cumplir con la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes.

La regla se modifica para el ejercicio 2021, especificando que al CFDI se le debe de incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros".

Se detalla la información que debe incluir el complemento.

El artículo transitorio trigésimo octavo, aclara que las obligaciones referentes a la expedición de este documento, serán aplicables una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento.

### **Definición de público en general para efectos de expedición de CFDI (regla 2.7.1.50).**

Se precisa que para efectos de la expedición de los CFDI's, se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquellas en las cuales se registre la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26.

La clave señalada en dicha regla es: XAXX010101000, en el campo RFC del nodo Receptor del CFDI.

### **Presentación y pago de declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos (regla 2.8.4.4).**

Se establecen nuevas modalidades para la presentación de declaraciones complementarias de los pagos provisionales, como son:

- Declaración complementaria de “Modificación de declaración”. Se deberá presentar cuando los contribuyentes modifiquen datos manifestados en una obligación previamente presentada o cuando los contribuyentes no efectúen el pago por la línea de captura dentro del plazo de vigencia.
- Declaración complementaria “Dejar sin efecto la declaración”. Se deberá presentar para dejar sin efectos obligaciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.
- Declaración complementaria de “Obligación no presentada”. Se presentará cuando el contribuyente haya dejado de presentar una o más obligaciones sin modificar los datos declarados en las otras obligaciones.

Estas declaraciones no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias establecido en el Artículo 32-D del CFF. Se dan los requisitos para ello, entre ellos, el pago de actualización y recargos cuando proceda.

### **Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio de personas físicas y personas morales (Regla 2.8.4.5).**

Al igual que en la regla anterior, se establecen nuevas modalidades para la presentación de declaraciones, en este caso, las anuales.

Los conceptos de las complementarias vuelven a ser:

- Declaración complementaria de “Modificación de declaración”. Se deberá presentar para modificar la información de una declaración previamente presentada o para incorporar regímenes. Asimismo, se presentará cuando los contribuyentes no efectúen el pago por la línea de captura dentro del plazo de vigencia.
- Declaración complementaria “Dejar sin efecto la declaración”. Se deberá presentar para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones previamente presentadas.
- Declaración complementaria de “Declaración no presentada”. Se presentará cuando el contribuyente haya dejado sin efecto la o las declaraciones presentadas con anterioridad.

Estas declaraciones no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias establecido en el Artículo 32-D del CFF. Se dan los requisitos para ello, entre ellos, el pago de actualización y recargos cuando proceda.

### **Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales (regla 13.1)**

Antecedentes: El CFF permite el pago a plazos de contribuciones cuando se cumplan los requisitos para ello. Esta regla va a permitir anticipar pagos sobre los mismos.
--

Los contribuyentes que tengan a su cargo adeudos fiscales determinados pendientes de pago, firmes o no, podrán realizar pagos a cuenta de los mismos<sup>8</sup>, excepto cuando el contribuyente impugne y garantice alguno de los conceptos señalados en el octavo párrafo del citado ordenamiento, caso en el cual el orden señalado no será aplicable a dicho concepto.

Los contribuyentes que opten por esta facilidad, deberán realizar la solicitud conforme a lo señalado en la ficha de trámite 305/CFF “Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos determinados”, manifestando el número de la resolución, así como el monto del pago a realizar.

Se dan los requisitos para ello.

## **B. Reglas del Impuesto Sobre la Renta.**

### **Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley (regla 3.9.18).**

La regla señala que la presentación de esta declaración, debe realizarse a través del portal del SAT.

La novedad desde el ejercicio 2020 es que ahora aparece en el portal la declaración prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores.

La regla precisa que el contribuyente que requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, deberá presentar declaraciones complementarias de dichos pagos.

### **Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley (regla 3.9.19).**

La presentación de las declaraciones deberá realizarse a través del Portal del SAT.

La regla nos informa que dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso emitidos por las personas morales en el periodo de pago.

También se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan.

Al respecto, el Artículo cuadragésimo noveno transitorio señala que “hasta en tanto se publiquen en la página de internet del SAT las declaraciones señaladas en dichas reglas”, se deberá de presentar el pago provisional a través del formato R1 “ISR Personas Morales”.

---

<sup>8</sup> El pago se va a aplicar según, el orden que se establece en el Artículo 20 del CFF.

### C. Reglas del Impuesto al Valor Agregado.

#### Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo (Regla 4.1.6).

Se le agregan a esta regla las siguientes disposiciones:

- Se establece que este tipo de activos deben corresponder a bienes nuevos adquiridos o importados de forma definitiva a partir de enero de 2016.
- Se establece que tampoco será aplicable el plazo máximo de 20 días para obtener la resolución sobre la solicitud de saldos a favor de IVA, cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento, o bien, cuando ejerza las facultades de comprobación.
- las solicitudes de devolución se sujetarán a los plazos establecidos en el Artículo 22 de dicho Código.

#### Entero de retenciones de IVA en servicios de personal (regla 4.1.11)

Los contribuyentes obligados a retener el IVA de servicios de personal que se señala en el artículo 1-A de la ley, deberán enterarla mediante la presentación de la declaración “IVA retenciones por prestación de servicios de personal”, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Al respecto, el mismo artículo Cuadragésimo Noveno Transitorio citado anteriormente, señala que “hasta en tanto se publiquen en la página de internet del SAT las declaraciones señaladas en dichas reglas”, se deberá de presentar el entero de retenciones por prestación de servicios de personal a través del formato 24 “IVA retenciones”.

## SEGUNDA PARTE. Otras disposiciones que se agregan a la RMF.

A continuación, listamos, únicamente con un carácter informativo, otras reglas que se incluyeron en la RMF 2021, las cuales no están ligadas directamente con el sector automotor.

### A. Reglas Del Código Fiscal de la Federación.

Regla	Descripción
2.1.53.	Pago de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal.
2.1.54	Aseguramiento precautorio efectuado a terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario
2.2.15	Inactividad Contraseña de contribuyentes del RIF

2.4.21.	Verificación de la clave en el RFC de los socios, accionistas o representantes legales por parte de fedatarios públicos. Tendrán por cumplida la obligación de cerciorarse que la clave en el RFC que corresponda a cada socio, accionista o representante legal, cuando la misma coincida con la asentada en la cédula de identificación fiscal o en la constancia de situación fiscal, emitidas por el SAT.
2.5.25	Causales de cancelación al “Esquema de inscripción en el RFC a través del fedatario público por medios remotos”.
2.5.26	Tratamiento a contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación que presenten aviso de cancelación en el RFC.
2.5.27	Personas relevadas de presentar aviso de suspensión o disminución de obligaciones.
2.8.3.2	Declaraciones complementarias de la DIM personas físicas.
2.8.3.3	Clave en el RFC y CURP en la declaración informativa y Contraseña en la DIM

## B. Reglas del Impuesto Sobre la Renta.

Regla	Descripción
3.3.1.44	Reglas emisores monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles.
3.3.1.45	Reglas emisores monederos electrónicos utilizados en la adquisición de vales de despensa.
3.3.1.46	Pérdida deducible en venta de acciones y otros títulos valor fuera de Bolsa de Valores.
3.10.5	Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles.
3.18.39	Aviso para informar sobre la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar.
3.18.40	Solicitud de autorización para diferir el pago del ISR derivado de la ganancia en la enajenación de acciones dentro de un grupo (Residentes en el Extranjero)
3.19.8	Ingresos provenientes de servicios que no se consideran ingresos pasivos (entidades extranjeras controladas y empresas multinacionales)
3.19.9	Determinación de la participación promedio diaria (entidades extranjeras controladas y empresas multinacionales)
3.20.9	Cálculo para determinar los activos utilizados en la operación de maquila.
3.20.10	Presentación de la DIEMSE operaciones de maquila.
3.21.2.14	Declaración informativa de los Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.
3.21.7.1	Registro de los integrantes o miembros de una figura jurídica extranjera.

Transitorio Cuadragésimo Quinto	Revisión transparencia del patrimonio de donatarias autorizadas.
Transitorio Quincuagésimo Primero	Organizaciones privadas y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR.

Enero 2021